



Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA Y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, contra EMELINA BELEÑO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 2021-00134 -00.

Subsanada como se encuentra la demanda, se procede a resolver sobre la admisión del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia a través de apoderada judicial por las señoras DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.752.029, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.644.103, y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.548.866, contra la señora EMELINA BELEÑO NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.798.788, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble de diez (10) hectáreas más 7.312 metros, que hace parte del predio denominado "PASO CORRIENDO", ubicado en la Vereda Las Flores en el Municipio de La Gloria Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-4329, y cédula catastral número 20383000100020103000, predio que las demandantes pretenden adquirir por posesión ejercida desde hace más de doce (12) años aproximadamente.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que la misma tiene por objeto un predio rural de vocación agraria y que el tramite invocado en el previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en cuya virtud, se trata de uno de los asuntos cuya competencia ha sido asignada por el CGP, Artículo 18, a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho en orden de establecer la cuantía como factor determinante de la competencia, se tendrá en cuenta la señalada en la liquidación oficial del impuesto predial, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de La Gloria Cesar, correspondiente a VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.587.000.00).

Según lo estipula el artículo 375 numeral 5 de la norma procedimental civil, se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consta la persona que figura como titular de derecho real principal sujeto a registro, siendo la señora EMELINA BELEÑO NAVARRO, dirigiéndose la demanda contra ésta y Personas Indeterminadas, de quienes solicita se ordene su emplazamiento

Así las cosas, se declara admisible la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 196-4329, por último, se ordenará al demandante, instalar una valla conforme lo estipula el artículo 375 numeral 7 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por las señoras DURLEY ISABEL PEREZ DITTA,

ANGELA MILENA PEREZ DITTA Y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, contra EMELINA BELEÑO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble de diez (10) hectáreas más 7.312 metros, que hace parte del predio denominado "PASO CORRIENDO", ubicado en la Vereda Las Flores en el Municipio de La Gloria Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-4329, y Cédula Catastral No. 20383000100020103000

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

TERCERO. - Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los demandados EMELINA BELEÑO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 20.22. Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 196-4329, para tal efecto ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

SEXTO: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras antiguo Incoder, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Infórmesele sobre la existencia del proceso para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del CGP, remítase el remisario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones en la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 numeral 7 del CGP, aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ